

ACTA DE ENTREVISTA A CANDIDATO A COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL SECTOR DE UNIVERSIDADES.

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones de la Presidencia de la República, a las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Reunidos en las oficinas de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República (en adelante SPTA), el Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, Marcos Enrique Rodríguez, y los asesores jurídicos de la SPTA, licenciados Luis Alonso Cruz y Luis Javier Portillo, en presencia del candidato propuesto en la terna elegida por el sector de universidades, ingeniero Juan Enrique Castro Pereira con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

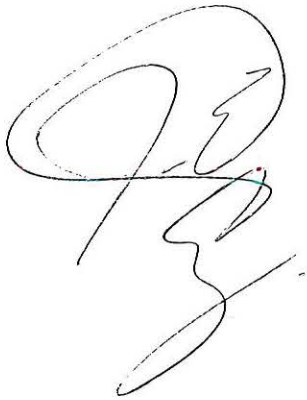
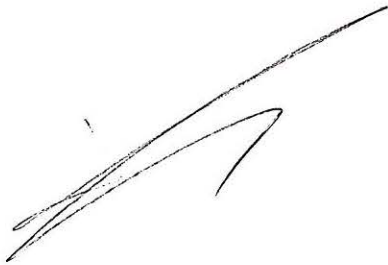
[REDACTED]. En concurrencia de los presentes, el Secretario comenzó la reunión señalando que por instrucción del Presidente de la República se designó a esta dependencia administrativa la realización de una entrevista a efecto profundizar la experiencia laboral del candidato, su conocimiento en la Ley de Acceso a la Información Pública, su aplicación por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y la Sala de lo Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. A tales efectos, se le explicó al candidato que se le plantearán seis temáticas con diferentes cuestionamientos sobre la actividad del IAIP y, al final de ellos, de considerarlo útil, los designados de la SPTA podrían formular otras preguntas a efecto de profundizar, externar o aclarar alguna de las respuestas ofrecidas por el candidato. Por último, se le concederá un espacio para que manifieste cuales son sus principales propuestas de ser electo como servidor público en el IAIP y subrayar, de considerarlo pertinente, alguna otra cuestión relativa sobre sus cualificaciones para el cargo. Con estas consideraciones, el candidato manifestó su consentimiento para proseguir con la dinámica de la entrevista y que todo lo dicho sea registrado a través de la presente acta. Dentro del desarrollo de la entrevista, se cuestionaron los siguientes aspectos: **1) En el mes de junio del año 2017, se cuestionó negativamente al IAIP por la paralización de actividades del pleno ante la negativa de una suplente de asumir las funciones de Comisionado Propietario por el sector de asociaciones empresariales. Ante ello, el restante pleno de Comisionados adoptó la decisión de rotar al resto de suplentes, aunque fueren de otros sectores, para suplir tal falencia. En esta circunstancia, ¿Cuál es su opinión con relación a tal problemática que se mantiene a la fecha?, y ¿considera usted atinada la decisión del resto de pleno de Comisionados a la luz de lo dispuesto en la LAIP en cuanto a la forma de integración del Instituto?** El ingeniero Castro contestó es bastante lamentable que el suplente del sector no quiso asumir su cargo, esto lleva al pleno a tomar otras acciones porque está en una situación extraordinaria, no es aceptable ni bueno pero el pleno tomó a bien esta decisión extraordinaria para garantizar el derecho de la ciudadanía. La situación pone al IAIP de tomar decisiones y activarse frente a una posibilidad de dejar de cumplir su misión de dar un servicio al ciudadano. Creo que la acción tomada por el instituto ha sido atinada porque no se pierde de vista la misión del objetivo de garantizar un derecho básico del ciudadano, se ha resuelto de una forma que le IAIP tiene como institución autónoma de autonomarse, su decisión fue pragmática para superar la problemática extraordinaria, que esperaríamos se resuelva rápido. La decisión fue atinada

pensando en que el IAIP siga realizando sus funciones. **II) En los últimos informes de fiscalización emitidos por el IAIP, parece coincidir un retroceso negativo en la obligación de transparencia activa en los municipios. De ser electo Comisionado, ¿Qué estrategias específicas adoptaría para garantizar el derecho de acceso a la información en las municipalidades en lo relativo al artículo 10 de la LAIP? ¿Considera usted un acercamiento preventivo o represivo sobre la temática?** De ser electo, el ingeniero Castro, contestó que con respecto a las estrategias específicas y el acercamiento me gustaría tomar un espacio para explicar los antecedentes el Art. 10 habla de información oficiosa en las 262 municipalidades. Las municipalidades son diferentes y muchas tienen carencias de recursos técnicos, económicos y humanos y aún si tienen los recursos no existe una cultura de acceso a la información. Con lo anterior y tomando en consideración lo antes explicado, sobre la información oficiosa iniciaría con un acercamiento de apoyo a cooperación nacional e internacional para buscar fondos por ejemplo USAID, AECID o JICA, ya que he tenido la oportunidad de trabajar con algunas de estas por lo que se podría buscar fondos para dotar de capacidades técnicas, económicas y de recursos humanos a las municipalidades para el correcto cumplimiento de la LAIP. Luego tenemos una gran capacidad para dar a conocer y capacitar a los OI y al resto de funcionarios de las alcaldías en la LAIP, los objetivos y funciones de la misma, en especial apoyándonos en las universidades por medio de convenios para la promoción y divulgación de la ley. No me iría por un aspecto represivo porque hay carencia de recursos técnicos y humanos, por ejemplo no le puedo exigir que entreguen la información en inglés si la persona no sabe inglés porque no es su culpa que no sepa ese idioma; pues tendría que darle los recursos para que aprenda el idioma. El acercamiento preventivo pasa por la dotación de recursos técnicos, económicos y humanos y llevar el conocimiento de la LAIP a todos los servidores, el Oficial de Información (OI) puede conocer la ley pero las otras áreas que generan la información no necesariamente la conocen y puede que no le preste mucha importancia asumiendo que se responsabilizará al OI; por tanto es necesario la promoción de ley en todos los niveles de los Entes Obligados. Hay que hacer convenio con las universidades para hacer de conocimiento la LAIP a todos los servidores públicos y otros convenios, con agencias de cooperación, para conseguir recursos económicos y técnicos. **III) En los últimos años han existido avances importantes en la protección de datos personales de diferentes instituciones públicas. Ante ello, se plantea una problemática con relación a la información confidencial de los expedientes clínicos; con ello se ha delimitado que aparentemente existe una colisión de derechos cuando los padres de familia solicitan información de los expedientes clínicos de sus hijos adolescentes, menores de dieciocho años. ¿Cuál es su opinión respecto de este particular?** No existe una colisión de derechos cuando los padres solicitan la información porque en el artículo 24 dice claramente que los padres, madres y tutores tendrán acceso irrestricto de la información de sus hijos menores de edad, al estar claro en la LAIP no existe una colisión. Sin embargo, hay que establecer que una persona menor de 18 años no tiene capacidad legal para ejercer algunos derechos, de hecho considero que un menor de edad no podría solicitar información con base en la LAIP porque todavía no tiene capacidad legal para hacerlo. Por ejemplo una niña de 13 años que queda embarazada no necesariamente le tramitarían su solicitud de información así que tendría que hacerse, de forma irrestricta,

por medio de sus padres en caso de requerir la información de su expediente clínico. Categóricamente diría que no existe tal colisión porque la LAIP establece claramente en su tenor literal el acceso irrestricto a los padres o tutores en este caso. **IV) En la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la normativa, se han establecido las causales por las cuales un servidor público puede clasificar información como reservada. Para ello se ha exigido, el cumplimiento de tres presupuestos: legalidad, razonabilidad y temporalidad. Sin embargo, en resoluciones de seguimiento dentro del proceso de amparo con referencia 713-2015, la Sala de lo Constitucional interpretó otros requisitos de procesabilidad para la admisión de tales solicitudes por parte de los entes obligados. ¿Cuál es su opinión respecto de tales precedentes emitidos por la Sala de lo Constitucional? ¿Considera que tales precedentes son vinculantes al IAIP?** Contestó que la resolución de la Sala de lo Constitucional es un precedente que agrega otros requisitos, más allá de la especificidad de los criterios agregados, considero que con el precedente la Sala se aleja de su competencia de interpretación de la Constitución y se atribuye la potestad de legislar agregando nuevos requisitos. Agregando estos requisitos, la Sala hizo una acción extraordinaria, no interpretó la Constitución sino que legisló. Estos precedentes son un exceso por parte de la Sala en cuanto sus atribuciones ya que se alejó de interpretar. Respecto a su vinculación con el IAIP todas las sentencias de la Sala generan jurisprudencia y deberían ser vinculantes a los funcionarios públicos. Esto genera una dualidad porque sería aplicar una jurisprudencia que fue tomada en exceso de sus funciones. Para el caso específico referencia 713-2015, la Sala menciona el criterio de una solicitud de carácter superfluo y si es o no superfluo este es un elemento de subjetividad a la petición del usuario y esto es contrario a lo establecido en la LAIP en el cual el solicitante no debe acreditar un interés legítimo. Lo que la Sala quería prever era la mala intención por parte de un ciudadano, pero eso ya está previsto en los criterios de la razonabilidad, por ejemplo: que a la Asamblea Legislativa le pidan las actas desde 1821 lo cual sería irrazonable e improcedente por no existir esta información, esto en todo caso ya estaría normado y la Sala no debería de haber creado más presupuestos de procesabilidad. Resolvería en la generalidad de los casos con base en la LAIP y razonaría las decisiones en base a esta jurisprudencia solo en casos excepcionales. **V) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la LAIP, ¿considera usted que las universidades son entes obligados a la ley? De ser afirmativa su respuesta, ¿en que aspectos considera que deben estar obligados?** Contestó: En el tenor literal del artículo 7 se establece que deben considerar dos aspectos, hay universidades que manejan recursos públicos y otras que no, en el primer caso son totalmente obligadas, como es el caso de la Universidad de El Salvador. Si seguimos con la lectura del artículo 7 las universidades privadas no encajan en ninguna de las consideraciones porque no son de economía mixta, no manejan recursos ni información pública, sin embargo hay información que sí es de carácter público que se pueden consultar en el MINED como son los pensum, la currícula, nombre de administradores o similares, por eso es que las universidades privadas no están obligadas a tener un Oficial de Información. En síntesis solo las que manejan recursos públicos y estas están obligadas en todos los aspectos de la LAIP, las que no reciben fondos públicos ni manejan información pública no serían entes obligados. **VI) Una reciente problemática dentro de los entes obligados es la determinación si**

los Oficiales de Información son cargos de confianza o técnicos para los efectos de la protección de la estabilidad laboral en sus cargos. ¿Cuál es su opinión respecto de la problemática planteada? Contestó: para abordar la problemática se debe considerar lo establecido en el artículo 49 de la LAIP que establece entre otros el concurso transparente y recibir el curso del IAIP por lo que la contratación no está supeditado a una decisión del superior o administrativa exclusivamente sino que es un concurso transparente por lo que no debería de existir un vínculo de confianza como tradicionalmente se conoce. Porque es un concurso público y en todo caso debe de cumplir los requisitos ante el IAIP. Desde esta perspectiva el IAIP tiene que capacitarles y como tal, se tiene la certeza, de que tienen las capacidades para ejercer su cargo. En resumen, mi opinión son cargos en los que debe existir una competencia notoria pero no necesariamente de confianza del titular que lo ha contratado, hay instituciones en las que el Oficial está inmediatamente después del titular pero esa fue una decisión de las mismas estructuras organizativas de las instituciones obligadas. **A preguntas del Secretario respecto si el candidato participó de alguna manera en el proceso de implementación de la ley** comenta que ha usado la LAIP solicitando información por casos que lo han afectado a nivel personal. Destaca también que el Derecho de acceso a la Información le permite el acceso o ejercicio de otros derechos fundamentales por lo que la relevancia de este derecho es sumamente importante. Esto es una de la cosas que le han motivado a participar por las dificultades que he podido experimentar en los procesos de acceso a la información, incluyendo dificultades ante el IAIP. Dice “creo que pocos han estado en la necesidad de ejercer este derecho, si no estamos consientes o no sabemos que esta es la llave para ejercer otros derechos, no haremos uso de la misma”. Por eso, indica, que se debe capacitar y dar a conocerla para que los ciudadanos puedan conocerla y hacer uso de la misma. Creo que hay que concentrarse en las instituciones que tienen pocos recursos, para que ellos también puedan brindar el derecho de acceso a todos los ciudadanos en una forma eficaz. **Finalmente, el candidato manifestó las propuestas concretas de ser electo Comisionado** contestó: primero, buscar convenio con las agencias de cooperación AECID, USAID o JICA incluso con la GTZ para llevar recursos económicos, humanos y técnicos, a todas las instituciones que lo necesitan. Segundo, considerando que está en representación de las universidades también tendrá como eje principal entablar los convenios respectivos con las universidades para garantizar que los usuarios conozcan la ley y que puedan ejercer el Derecho de Acceso a la Información todos los ciudadanos porque ahora solo los que tienen una dificultad acuden a la misma y sería bueno que lo conocieran todos incluso antes de tener una dificultad. También me gustaría agregar que la LAIP fue diseñada para incorporar diferentes ópticas por eso hay cinco sectores en el IAIP, he participado en diferentes normativas por ejemplo la de agilización de trámites por lo que creo que no es necesario ser abogado para conocer la importancia de la LAIP y poder aplicarla, en especial porque el poder emana de los ciudadanos y se delega a los funcionarios, por los que debemos ser más exigentes con los funcionarios y que estos sean más responsables. Mi formación y educación ha sido dirigida a las ciencias exactas y un pensamiento bastante estructurado, identificando primero la situación, dos reconociendo el problema, luego analizar las diferentes opciones para entrar un proceso de retroalimentación y llegar a la respuesta correcta. De ser electo cumpliría de la forma más fidedigna la LAIP y cumplirle a

los ciudadanos el acceso a la información en todas mis capacidades. Transcurrido el desarrollo de la entrevista, en presencia de todos los comparecientes antes enunciados, sin nada más que hacer constar, procedemos a firmar.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink that reads "Moreno Real" in a cursive script, enclosed within an oval shape.A handwritten signature in black ink, featuring a long, sweeping horizontal stroke with a sharp upward curve at the end.A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and lines.

Versión Pública

Versión Pública